Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

**VISTO** el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información.** El **doce de mayo de dos mil veintiséis**, la parte interesada presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **781198126000296**, en la que requirió lo siguiente:

> *"...1.- NECESITO TODAS LAS FACTURAS Y CONTRATOS DE TODA PERSONA FISICA O MORAL Y DE TODA EMPRESA O ASOCIACION QUE RECIBE Y RECIBIO DINERO PUBLICO DE LOS MATAMORENSES (dinero publico) VIA COMUNICACION SOCIAL DE LOS ULTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*
> *2.- NECESITAMOS QUE EL MUNICIPIO O EL AREA ENCARGADA, SOLICITE O RQUIERA A TODA PERSONA FISICA O MORAL Y A TODA EMPRESA Y ASOCIACION QUE RECIBE CHAYOTE O PAGO POR SILENCIO OFICIALMENTE LLAMADO, PAGO DE SERVICIO POR INFORMAR; QUE NECESITAMOS EL DIA, HORA EXACTA, PRUEBA DE LA PUBLICACION O NOTA INFORMATIVA (ya sea captura de pantalla, foto etc), DURACION DE CADA NOTA INFORMATIVA, ALCALSE DE CADA NOTA INFORMATIVA. TODAS Y CADA UNA DE LAS NOTAS QUE CADA EMPRESA, MEDIO O PERSONA A LA QUE SE LE PAGO Y REALIZO, DESDE LOS ULTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*
> *3.- SOLICITO SE NOS INFORME, EL METODO QUE LAS PERSONAS, ASOCIACIONES, MEDIOS O EMPRESAS, NECESITAN PARA SER CONTRATADOS VIA COMUNICACION SOCIAL.*
> *4.- SOLICITO SE NOS MUESTRE LA METRICA, O LA FORMA EN QUE COMUNICACION SOCIAL, EVALUA Y MIDE LA RENDICION Y ALCANSE DE CADA MEDIO, REPORTERO, PERSONA, ASOCIACION O EMPRESA A LA QUE SE LE PAGA CHAYOTE O DINERO PUBLICO VIA COMUNICACION SOCIAL. Y COMO DETERMINA EL GOBIERNO SI ES NECESARIO SEGUIR PAGANDO POR LOS SERVICIOS DE ALGUIEN.*
> *5.-SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE MATAMOROS, PAGAN A "REPORTEROS" MEDIOS, Y PAGINAS DE FACEBOOK CANTIDADES QUE VAN DE*

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

*10MIL A UNAS ARRIBA DE 250MIL AL MES. CON PÁGINAS QUE EN CADA NOTA INFORMATIVA TIENEN UNO O DOS LIKES; COMO DETERMINAN CUÁNTO DINERO PAGARLES A CADA REPORTERO, MEDIO, ASOCIACION O EMPRESA QUE RECIBE CHAYOTE?..." (Sic)*

**SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado.** En **fecha nueve de junio de dos mil veintiséis** el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataform Nacional de Transparencia, proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **09 de junio de 2026**, en el cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de tres documentos con números de oficio **SECTE-0150/2026**, **SECAD-1087/2026** y **TESMU-0748/2026**.

**TERCERO. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme, el **diez de junio de dos mil veintiséis**, el particular acudió a esta Autoridad Garante Local a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"...La respuesta incompleta, incongruente, defectuosa en su procedimiento de validación, e indebidamente fundada y motivada por parte de las diversas dependencias del Sujeto Obligado...." (Sic)*

**CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:**

a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha quince de junio de dos mil veintiséis,** se ordenó su ingreso estadístico.

b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha tres de agosto de dos mil veintiséis,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

d) **Alegatos.** En fecha **catorce de agosto de dos mil veintiséis,** a través del correo oficial de esta autoridad garante local, el sujeto obligado remitió dos documentos, el primero con número de oficio **TESMU-0996/2026** en el cual Tesorería Municipal reiteró su respuesta inicial; y **SECTE/DICS-0997/2026** en donde la Encargada de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, ofrece la Consulta Directa de la información.

e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciocho de agosto de dos mil veintiséis,** con fundamento en el artículo 141, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**QUINTO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado.** El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publico en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371**

mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto **66-368**.

a) **Suspensión Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

**b) Ampliación de la suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** y hasta la fecha existen varias autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025** celebrado el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil**

**veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, esta Autoridad revisora procede a emitir la resolución en cuestión, bajo el tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO. Competencia.** Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción IV, 27 fracciones II y III, 136; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, ambos publicados el 10 de julio de 2025 en el Periodico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que

nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;*** *imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Artículo 146. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 136 de la presente Ley;*
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 133 de la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 135 de la presente Ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI. Se trate de una consulta; y*
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

**I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

**II. Litispendencia**

Por otra parte, esta Autoridad Garante Local no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

**III. Acto controvertido**

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en **la entrega de información incompleta** por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 133, fracción IV** de la Ley local de la materia.

**IV. Prevención**

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 134 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

**V. Veracidad**

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 146 en análisis.

**VI. Consulta**

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estriba en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

**VII. Ampliación**

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante Local no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, esta Autoridad Garante analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

*"ARTÍCULO 147.*
*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
*I.El o la recurrente se desista;*
*II. El o la recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 136, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 133, fracción IV**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 133.***
> *El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *[...]*
> ***IV.- La entrega de información incompleta**..." **(Sic, énfasis propio)***

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual esta Autoridad Garante se pronunciará será determinar **si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio del asunto.** La persona recurrente, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la que se le asignó el número de folio **781198126000296** como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

**Solicitud de Información**:

*"1.- NECESITO TODAS LAS FACTURAS Y CONTRATOS DE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL Y DE TODA EMPRESA O ASOCIACIÓN QUE RECIBE Y RECIBIO DINERO PÚBLICO DE LOS MATAMORENSES (dinero público) VÍA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*

*2.- NECESITAMOS QUE EL MUNICIPIO O EL ÁREA ENCARGADA, SOLICITE O REQUIERA A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL Y A TODA EMPRESA Y ASOCIACIÓN QUE RECIBE CHAYOTE O PAGO POR SILENCIO OFICIALMENTE LLAMADO, PAGO DE SERVICIO POR INFORMAR; QUE NECESITAMOS EL DIA, HORA EXACTA, PRUEBA DE LA PUBLICACIÓN O NOTA INFORMATIVA (ya sea captura de pantalla, foto etc), DURACIÓN DE CADA NOTA INFORMATIVA, ALCANCE DE CADA NOTA INFORMATIVA. TODAS Y CADA UNA DE LAS NOTAS QUE CADA EMPRESA, MEDIO O PERSONA A LA QUE SE LE PAGO Y REALIZO, DESDE LOS ÚLTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*

*3.- SOLICITO SE NOS INFORME, EL MÉTODO QUE LAS PERSONAS, ASOCIACIONES, MEDIOS O EMPRESAS, NECESITAN PARA SER CONTRATADOS VÍA COMUNICACIÓN SOCIAL.*

*4.- SOLICITO SE NOS MUESTRE LA MÉTRICA, O LA FORMA EN QUE COMUNICACIÓN SOCIAL, EVALÚA Y MIDE LA RENDICIÓN Y ALCANCE DE CADA MEDIO, REPORTERO, PERSONA, ASOCIACIÓN O EMPRESA A LA QUE SE LE PAGA CHAYOTE O DINERO PÚBLICO VÍA COMUNICACIÓN SOCIAL. Y COMO DETERMINA EL GOBIERNO SI ES NECESARIO SEGUIR PAGANDO POR LOS SERVICIOS DE ALGUIEN.*

*5.-SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE MATAMOROS, PAGAN A "REPORTEROS" MEDIOS, Y PÁGINAS DE FACEBOOK CANTIDADES QUE VAN DE 10MIL A UNAS ARRIBA DE 250MIL AL MES. CON PÁGINAS QUE EN CADA NOTA INFORMATIVA TIENEN UNO O DOS LIKES; CÓMO DETERMINAN CUÁNTO DINERO PAGARLES A CADA REPORTERO, MEDIO, ASOCIACIÓN O EMPRESA QUE RECIBE CHAYOTE?." (Sic)*

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

**Contestación de la solicitud.**

El sujeto obligado emitió una respuesta proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **09 de junio de 2026**, en el cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de tres documentos con números de oficio **SECTE-0150/2026**, **SECAD-1087/2026** y **TESMU-0748/2026**

**Agravio. La entrega de información incompleta.**

**Alegatos.**

El sujeto obligado proporcionó dos documentos el primero con número de oficio **TESMU-0996/2026** en el cual Tesorería Municipal reiteró su respuesta inicial; y **SECTE/DICS-0997/2026** en donde la Encargada de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, ofrece la Consulta Directa de la información.

**Valor Probatorio.** El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su artículo 172, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante Local procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

- También se estipula que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado adopta en sus dispositivos 4, 8, 11, 16, 119 y 121:

- Que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.
- Que en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

Expuesto lo anterior se analizará lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado. Atento a ello es conveniente recordar que el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

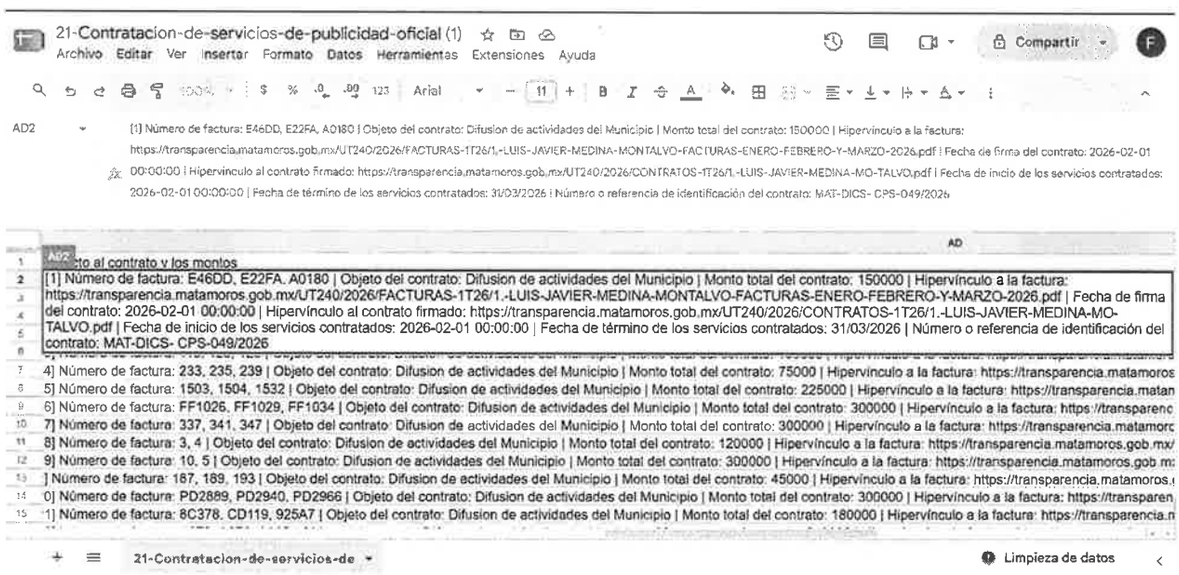
> *"1.- NECESITO TODAS LAS FACTURAS Y CONTRATOS DE TODA PERSONA FISICA O MORAL Y DE TODA EMPRESA O ASOCIACION QUE RECIBE Y RECIBIO DINERO PUBLICO DE LOS MATAMORENSES (dinero publico) VIA COMUNICACION SOCIAL DE LOS ULTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*
>
> *2.- NECESITAMOS QUE EL MUNICIPIO O EL AREA ENCARGADA, SOLICITE O RQUIERA A TODA PERSONA FISICA O MORAL Y A TODA EMPRESA Y ASOCIACION QUE RECIBE CHAYOTE O PAGO POR SILENCIO OFICIALMENTE LLAMADO, PAGO DE SERVICIO POR INFORMAR; QUE NECESITAMOS EL DIA, HORA EXACTA, PRUEBA DE LA PUBLICACION O NOTA INFORMATIVA (ya sea captura de pantalla, foto etc), DURACION DE CADA NOTA INFORMATIVA, ALCALSE DE CADA NOTA INFORMATIVA. TODAS Y CADA UNA DE LAS NOTAS QUE CADA EMPRESA, MEDIO O PERSONA A LA QUE SE LE PAGO Y REALIZO, DESDE LOS ULTIMOS 36 MESES A HOY MAYO 11 2026.*
>
> *3.- SOLICITO SE NOS INFORME, EL METODO QUE LAS PERSONAS, ASOCIACIONES, MEDIOS O EMPRESAS, NECESITAN PARA SER CONTRATADOS VIA COMUNICACION SOCIAL.*
>
> *4.- SOLICITO SE NOS MUESTRE LA METRICA, O LA FORMA EN QUE COMUNICACION SOCIAL, EVALUA Y MIDE LA RENDICION Y ALCANSE DE CADA MEDIO, REPORTERO, PERSONA, ASOCIACION O EMPRESA A LA QUE SE LE PAGA CHAYOTE O DINERO PUBLICO VIA COMUNICACION SOCIAL. Y COMO DETERMINA EL GOBIERNO SI ES NECESARIO SEGUIR PAGANDO POR LOS SERVICIOS DE ALGUIEN.*
>
> *5.-SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE MATAMOROS, PAGAN A "REPORTEROS" MEDIOS, Y PAGINAS DE FACEBOOK CANTIDADES QUE VAN DE 10MIL A UNAS ARRIBA DE 250MIL AL MES. CON PAGINAS QUE EN CADA NOTA INFORMATIVA TIENEN UNO O DOS LIKES; COMO DETERMINAN CUANTO DINERO PAGARLES A CADA REPORTERO, MEDIO, ASOCIACION O EMPRESA QUE RECIBE CHAYOTE?." (Sic)*

De acuerdo con las constancias antes descritas, se advierte que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información a la Secretaría Técnica,

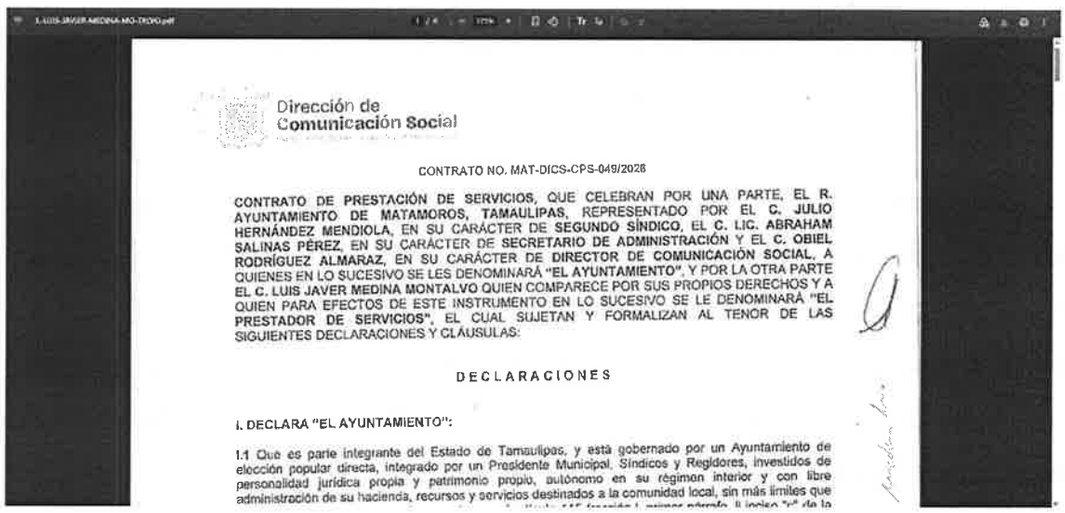
Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

la cual, a su vez, la turnó a la Dirección de Comunicación Social del sujeto obligado. Esta última proporcionó una liga electrónica, señalando que a través de ella era posible acceder a la información requerida.

En atención a lo anterior, se procedió a verificar la liga electrónica proporcionada, constatándose que, al ingresar a la misma, se despliega un archivo de Excel denominado "21-Contratacion-de-servicios-de-publicidad-oficial". En dicho archivo se encuentran diversos enlaces electrónicos que, al ser copiados y pegados en el navegador, permiten acceder a la información solicitada en el correlativo 1, tal como se muestra a continuación:


21-Contratacion-de-servicios-de-publicidad-oficial (1)
Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Extensiones Ayuda
Compartir
AD2
[1] Número de factura: E46DD, E22FA, A0180 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 150000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros.gob.mx/UT240/2026/FACTURAS-1T26/1.-LUIS-JAVIER-MEDINA-MONTALVO-FACTURAS-ENERO-FEBRERO-Y-MARZO-2026.pdf | Fecha de firma del contrato: 2026-02-01 00:00:00 | Hipervínculo al contrato firmado: https://transparencia.matamoros.gob.mx/UT240/2026/CONTRATOS-1T26/1.-LUIS-JAVIER-MEDINA-MO-TALVO.pdf | Fecha de inicio de los servicios contratados: 2026-02-01 00:00:00 | Fecha de término de los servicios contratados: 31/03/2026 | Número o referencia de identificación del contrato: MAT-DICS- CPS-049/2026
AD2
AD
cto al contrato y los montos
[1] Número de factura: E46DD, E22FA, A0180 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 150000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros.gob.mx/UT240/2026/FACTURAS-1T26/1.-LUIS-JAVIER-MEDINA-MONTALVO-FACTURAS-ENERO-FEBRERO-Y-MARZO-2026.pdf | Fecha de firma del contrato: 2026-02-01 00:00:00 | Hipervínculo al contrato firmado: https://transparencia.matamoros.gob.mx/UT240/2026/CONTRATOS-1T26/1.-LUIS-JAVIER-MEDINA-MO-TALVO.pdf | Fecha de inicio de los servicios contratados: 2026-02-01 00:00:00 | Fecha de término de los servicios contratados: 31/03/2026 | Número o referencia de identificación del contrato: MAT-DICS- CPS-049/2026
4] Número de factura: 233, 235, 239 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 75000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros
5] Número de factura: 1503, 1504, 1532 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 225000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matan
6] Número de factura: FF1026, FF1029, FF1034 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 300000 | Hipervínculo a la factura: https://transparenc
7] Número de factura: 337, 341, 347 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 300000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamorc
8] Número de factura: 3, 4 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 120000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros.gob.mx/
9] Número de factura: 10, 5 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 300000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros.gob.m
] Número de factura: 187, 189, 193 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 45000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.matamoros.
0] Número de factura: PD2889, PD2940, PD2966 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 300000 | Hipervínculo a la factura: https://transparen
1] Número de factura: 8C378, CD119, 925A7 | Objeto del contrato: Difusion de actividades del Municipio | Monto total del contrato: 180000 | Hipervínculo a la factura: https://transparencia.n
21-Contratacion-de-servicios-de
Limpieza de datos

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**



Dirección de Comunicación Social

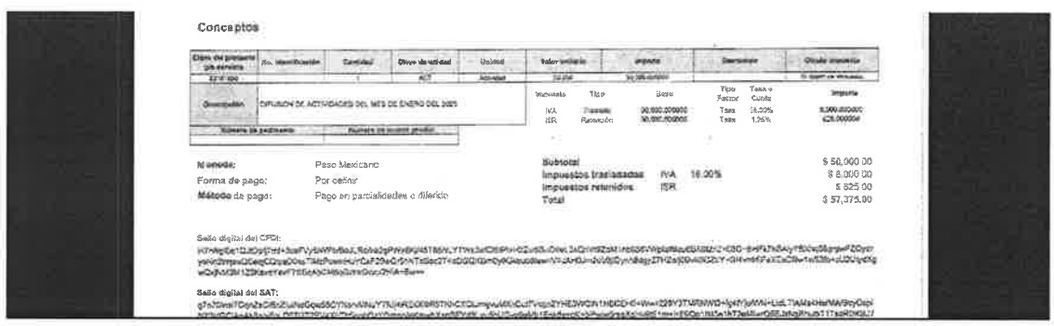
CONTRATO NO. MAT-DICS-CPS-049/2026

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. JULIO HERNÁNDEZ MENDIOLA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO, EL C. LIC. ABRAHAM SALINAS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. LUIS JAVER MEDINA MONTALVO QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CUAL SUJETAN Y FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1 Que es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, investidos de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que



Conceptos

| Clave del producto o servicio | No. identificación | Cantidad | Clave de unidad | Unidad | Valor unitario | Importe | Descuento | Objeto impuesto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 82141500 | | 1 | ACT | Actividad | $ 50,000.00 | $ 50,000.00 | | 02 - Sí objeto de impuesto |

| Descripción | DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL MES DE ENERO DEL 2026 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número de pedimento | | Número de cuenta predial | | | | | |

| Impuesto | Tipo | Base | Tipo Factor | Tasa o Cuota | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| IVA | Traslado | $ 50,000.00 | Tasa | 16.00% | $ 8,000.00 |
| ISR | Retención | $ 50,000.00 | Tasa | 1.25% | $ 625.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Moneda: | Peso Mexicano | Subtotal | $ 50,000.00 |
| Forma de pago: | Por definir | Impuestos trasladados IVA 16.00% | $ 8,000.00 |
| Método de pago: | Pago en parcialidades o diferido | Impuestos retenidos ISR | $ 625.00 |
| | | Total | $ 57,375.00 |

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Ahora bien, respecto del correlativo 2, el sujeto obligado manifestó a través de la misma área, en su respuesta inicial, que la información solicitada se encontraba físicamente en las instalaciones del propio sujeto obligado, por lo que invitó a la persona solicitante a acudir a sus instalaciones para llevar a cabo la revisión de dicha información.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en sus artículos 117 y 123, que la información deberá ser proporcionada en

la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante. No obstante, cuando la información requerida implique la realización de un estudio, procesamiento o cualquier otro supuesto que sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para atender la modalidad elegida, podrá ponerse a disposición mediante consulta directa, siempre que se funden y motiven las razones por las cuales no resulta posible proporcionar la información en la modalidad solicitada.

En ese sentido, del análisis de la respuesta primigenia se advierte que el sujeto obligado no fundó ni motivó las razones por las cuales determinó proporcionar la información mediante la modalidad de consulta directa, circunstancia que generó la inconformidad de la persona recurrente.

Sin embargo, durante el periodo de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y expresó las razones que sustentan y justifican la procedencia de la consulta directa respecto del correlativo en estudio.

Por lo anterior, al haberse subsanado la omisión advertida en la respuesta primigenia y encontrarse debidamente justificada la modalidad de entrega propuesta, se tiene por atendida la solicitud respecto del correlativo 2.

Respecto del correlativo 3 de la solicitud, la persona solicitante requirió textualmente: "SOLICITO SE NOS INFORME, EL MÉTODO QUE LAS PERSONAS, ASOCIACIONES, MEDIOS O EMPRESAS, NECESITAN PARA SER CONTRATADOS VÍA COMUNICACIÓN SOCIAL".

En atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado manifestó a traves de la Dirección de Adquisiciones que, en la esfera municipal, únicamente podrán celebrar contratos las personas físicas y morales que acrediten contar con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, señalando como fundamento los artículos 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Al respecto, esta Autoridad Garante considera que la respuesta proporcionada guarda congruencia con el requerimiento formulado por la persona solicitante, toda vez que ésta se limitó a requerir que se le informará el método o los requisitos necesarios para que las personas, asociaciones, medios o empresas pudieran ser contratados vía Comunicación Social, sin que de la literalidad de la solicitud se advierta que hubiera requerido información relativa a los criterios de selección empleados por el área correspondiente, los procedimientos específicos de asignación, las razones por las cuales determinados medios son contratados y otros no, o los convenios o instrumentos jurídicos celebrados con medios de comunicación en particular como lo menciona la persona recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión.

En ese sentido, los planteamientos formulados por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, mediante los cuales pretende que el Sujeto Obligado explique los criterios selectivos, las asignaciones o los convenios particulares mediante los cuales se determina la contratación de determinados medios de comunicación, constituyen aspectos adicionales que no fueron expresamente requeridos en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente exigir al Sujeto Obligado que, con motivo de la sustanciación del presente recurso, amplíe o modifique el alcance de la solicitud originalmente planteada, pues ello implicaría incorporar nuevos requerimientos que no formaron parte de la materia primigenia de la solicitud.

Asimismo, debe considerarse que el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información y documentación que obre en posesión de los sujetos obligados o que éstos se encuentren obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, sin que ello implique la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender los requerimientos de las personas solicitantes como lo establecen los artículos 8, fracción III, 15 párrafo cuarto y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, al advertirse que el Sujeto Obligado atendió el planteamiento efectivamente formulado en el punto 3 de la solicitud, proporcionando información respecto del mecanismo o requisito necesario para que las personas físicas y morales puedan ser contratadas por el Ayuntamiento, y toda vez que los cuestionamientos formulados por la parte recurrente exceden el objeto de la solicitud inicial, se determina que la respuesta proporcionada resulta congruente con lo solicitado, por lo que el agravio expuesto deviene infundado.

Finalmente, del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, esta Autoridad Garante advierte que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no atendió de manera integral la solicitud de acceso a la información, toda

vez que omitió pronunciarse respecto de los correlativos 4 y 5, los cuales fueron expresamente planteados por la persona solicitante en su solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado atendió diversos planteamientos formulados en la solicitud, ello no resulta suficiente para tener por satisfecha la totalidad del requerimiento, pues la obligación de atender una solicitud de acceso a la información comprende el deber de emitir una respuesta respecto de cada uno de los contenidos de información efectivamente solicitados, en el ámbito de las atribuciones del Sujeto Obligado, por tanto se configura el hecho en una negativa en la atención del derecho de acceso a la información respecto de los correlativos en estudio, vulnerando con ello, el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, esta autoridad garante local estima que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta insuficiente, lo que trae consigo que el agravio hecho valer por la persona recurrente, se declara **fundado respecto de los correlativos 4 y 5** puesto que si bien proporciona una respuesta, la misma no cumple con todos los requerimientos hechos por la persona solicitante, en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutiva de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas** en términos del artículo 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que la misma debe ser emitida bajo los principios de **exhaustividad y certeza**.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se le solicita al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que

dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, **proporcione a esta Autoridad Garante Local a través del correo electrónico oficial recursostpt@tamaulipas.gob.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa**, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

**a.** Proporcione la información requerida por el particular respecto de lo siguiente:

***"...4.- SOLICITO SE NOS MUESTRE LA METRICA, O LA FORMA EN QUE COMUNICACION SOCIAL, EVALUA Y MIDE LA RENDICION Y ALCANSE DE CADA MEDIO, REPORTERO, PERSONA, ASOCIACION O EMPRESA A LA QUE SE LE PAGA CHAYOTE O DINERO PUBLICO VIA COMUNICACION SOCIAL. Y COMO DETERMINA EL GOBIERNO SI ES NECESARIO SEGUIR PAGANDO POR LOS SERVICIOS DE ALGUIEN. 5.-SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE MATAMOROS, PAGAN A "REPORTEROS" MEDIOS, Y PAGINAS DE FACEBOOK CANTIDADES QUE VAN DE 10MIL A UNAS ARRIBA DE 250MIL AL MES. CON PAGINAS QUE EN CADA NOTA INFORMATIVA TIENEN UNO O DOS LIKES; COMO DETERMINAN CUANTO DINERO PAGARLES A CADA REPORTERO, MEDIO, ASOCIACION O EMPRESA QUE RECIBE CHAYOTE?..."***

**b.** Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

**c.** Dentro de los mismos **diez días**, tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 57, fracción XXXIV y 62, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de esta Autoridad Garante Local se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la Autoridad Garante Local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXIV; 91, fracción III; 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## R E S U E L V E:

**PRIMERO.** El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas,** resulta por una parte **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

**SEGUNDO.** Después de un análisis, esta autoridad garante ordena **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la solicitud identificada con número de folio **781198126000296,** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se solicita al sujeto obligado, a través del **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, atienda lo solicitado y proporcione al **correo electrónico de la persona particular** señalado en autos, girando copia de ello al correo electrónico oficial de esta Autoridad Garante Local recursostpt@tamaulipas.gob.mx:

**a.** Proporcione la información requerida por el particular respecto de lo siguiente:

***"...4.- SOLICITO SE NOS MUESTRE LA METRICA, O LA FORMA EN QUE COMUNICACION SOCIAL, EVALUA Y MIDE LA RENDICION Y ALCANSE DE CADA MEDIO, REPORTERO, PERSONA, ASOCIACION O EMPRESA A LA QUE SE LE PAGA CHAYOTE O DINERO PUBLICO VIA COMUNICACION SOCIAL. Y COMO DETERMINA EL GOBIERNO SI ES NECESARIO SEGUIR PAGANDO POR LOS SERVICIOS DE ALGUIEN. 5.-SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE MATAMOROS, PAGAN A "REPORTEROS" MEDIOS, Y PAGINAS DE FACEBOOK CANTIDADES QUE VAN DE 10MIL A UNAS ARRIBA DE 250MIL AL MES. CON PAGINAS QUE EN CADA NOTA INFORMATIVA TIENEN UNO O DOS LIKES; COMO DETERMINAN CUANTO DINERO PAGARLES A CADA REPORTERO, MEDIO, ASOCIACION O EMPRESA QUE RECIBE CHAYOTE?..."***

**b.** Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

**c.** Con fundamento en los artículos 144, y 151 de la Ley de Transparencia del Estado, se solicita al sujeto obligado para que en el mismo término de **diez días**, **tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a esta Autoridad y al particular.**

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**CUARTO.-** El **Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dará el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**QUINTO.-** Tan luego como quede cumplido lo aquí solicitado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que cuenta con el medio de defensa previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1026/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000296**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613769**

Así lo resolvió el suscrito Licenciado **Dagoberto Alcalá Camacho,** Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO**
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN TPTRRAI/1026/2026**
***LIC DAC/LIC HNLM/LIC FVCR****